

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1811.

Se leyó un parte del jefe del estado mayor general, en el cual inserta otro del director general de artillería, relativo á las acciones que tuvo el brigadier Baron de Eroles en Igualada, Cervera y Bellpuig á mediados de Octubre último.

Se leyó un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la exposicion hecha por el señor Beye de Cisneros, sobre la cual se mandó pedir informe al Consejo de Regencia en la sesion del 30 de Agosto último. «Como ni el virey de Nueva-España (dice el referido Ministro en dicho oficio), ni la Audiencia de Méjico hubiesen consultado á S. A. sobre variar el sistema que rige en el ayuntamiento de aquella ciudad, ni diesen cuenta, como debieron, de haberlo variado, he preguntado de su orden al Consejo de Indias por si se habian dirigido á este tribunal, el que ninguna noticia tiene de semejante novedad, y solo conserva testimonio de una consulta que aquel acuerdo hizo al virey, remitido por éste, del que resulta haber discutido por incidencia los ministros que asistieron al referido acuerdo, si será más conveniente hacer bienales los oficios de regidor; y aunque, excepto uno, los demás convinieron en esto, el virey se abstuvo de mandarlo por el conocimiento que tiene de que solo el augusto Congreso puede hacer esta innovacion.» Las Córtes quedaron enteradas.

Despues de haber prestado el juramento prescrito, tomó asiento en el Congreso el Sr. D. Ventura de los Reyes, Diputado propietario por las islas Filipinas.

Se leyó una exposicion del Sr. Tagle, en la cual hacia presente que habiéndole concedido S. M., por las razones que expuso en 22 de Julio, licencia para pasar á su casa, resolvió el Congreso suspenderle el uso de dicha

licencia hasta la venida de uno de los Sres. Diputados de Filipinas, para que estas islas no quedasen sin representacion; pero que habiendo llegado ya, y tomado posesion el Sr. D. Ventura de los Reyes, Diputado por Manila, suplicaba se sirviese mandar que por los Sres. Secretarios del Congreso se le diese certificacion del Acta del 22 del expresado Julio, para que le sirviese de documento para realizar su viaje. Así lo acordaron las Cortes.

Acercas de una instancia de D. Francisco Fábrega, relativa á que se trasladasen á la Tesorería general los caudales de que habia sido depositario por nombramiento del juzgado de la intendencia, y se hallan en manos de D. Francisco José Pavon, opinó la comision de Justicia que se repitiese dicha instancia, con los documentos que la acompañan, al Consejo de Regencia, para que pasándola al tribunal que corresponda, disponga éste lo que proceda en justicia á la posible brevedad.

La comision de Poderes expuso que la proposicion del Sr. D. Nicolás Martinez Fortun, presentada en la sesion del 12 de Noviembre último, no era admisible, porque no le constaba oficialmente el fallecimiento del Sr. Hidalgo, que se hallaba ausente con licencia; que aun cuando constase, no debia venir suplente alguno en su lugar, porque los Diputados por las ciudades de voto en Córtes, como lo era el Sr. Hidalgo, no los tienen; debiendo las ciudades en tal caso hacer, si quieren, nueva eleccion: y que por lo que toca al suplente por el Sr. Andújar habian ya las Córtes mandado en 21 de Marzo, que viniera, y que por tanto no podia hacerse otra cosa que repetir la orden para que lo verificase. Aprobaron las Córtes este dictámen.

Conformándose las mismas con el parecer de la co-

mision de Hacienda, mandaren devolver á D. Domingo Perez, vecino y del comercio de la ciudad de Barcelona, residente en esta plaza, la instancia que habia presentado, relativa á la cuota que en esta ciudad y en la de Teragona se le ha señalado por razon de la contribucion extraordinaria de guerra, y otros particulares que en el concepto de la comision no eran de la inspeccion del Congreso.

Con arreglo al dictámen de la comision de Baldíos, se mandó pasar á la de Agricultura, para que informe á la mayor brevedad posible, el expediente suscitado por el Sr. Gordillo, y por algunos vecinos de la villa de la Puebla de Guzman sobre repartimiento de terrenos.

A propuesta de la comision de Justicia, se mandaron devolver al Conde del Parque sus instancias, relativas al repartimiento que le habia tocado en el empréstito, primero de un millon de pesos fuertes, y despues de 10 millones de reales, por pertenecer este asunto al Poder ejecutivo; y resolvieron se diga al Consejo de Regencia que si el Conde acudiese con nuevo recurso determine lo que le parezca más conforme.

Conforme á lo resuelto en la sesion del dia 7 de este mes, se abrió la discusion sobre la consulta hecha por la comision encargada de examinar el proyecto presentado por el Sr. D. Andrés de la Vega, leida la cual (*Véase dicha sesion*), dijo

El Sr. **CANEJA**: Señor, creo que esto debe ofrecer pocas dificultades. Todo el mundo conoce que es necesario organizar el Gobierno como mejor convenga para la felicidad y bien de la Pátria; esto es, quitarle las trabas que entorpecen su accion, y tomar las medidas necesarias para que pueda obrar libremente. Cuando se formó el reglamento del Poder ejecutivo, se estrecharon demasiado sus facultades; pero entonces nos faltaba la experiencia que ahora tenemos, y creíamos que semejantes trabas no producirian los inconvenientes que estamos palpando. Ahora por fortuna tiene V. M. sancionada la mayor parte de la Constitucion; lo está ya la de la Potestad legislativa, y de la ejecutiva, y dentro de pocos dias lo estará tambien la judicial. Pero cuando se trata de organizar el Gobierno, que dice relacion con las dos primeras partes, supuesto que se ha meditado la materia con toda la circunspeccion que requeria; y habiéndose tenido presente el grande enlace que debe haber entre los dos Poderes, legislativo y ejecutivo, estamos en estado de poner en planta el Poder ejecutivo. La Constitucion previene que cuando la Nacion esté sin Rey, ya sea por su menor edad, ya por su ausencia, ó ya por cualquiera otro motivo, haya una Regencia: por consiguiente, nosotros estamos en este mismo caso. El Rey por desgracia está ausente, y es necesario apelar á una Regencia, que es lo que hoy tenemos ya; pero es tambien necesario que tenga todas las facultades que debiera tener el Rey, á menos que haya algun impedimento. Yo por mí no encuentro alguno. Con que la cuestion es si conviene autorizar más al Consejo de Regencia. Por mi parte creo que, á excepcion del *veto* que se concede al Rey en la sancion de las leyes, deben darse á la Regencia todas las facultades que á aquel concede la Constitucion. Supuesta esta necesidad,

que yo por tal la tengo, es preciso que el Consejo de Regencia consulte al de Estado en los asuntos que debe hacerlo el Rey, segun la misma Constitucion. Debe, pues, crearse este Consejo luego que se acabe de sancionar lo perteneciente á la potestad judicial. Soy no obstante de parecer que en las circunstancias actuales no será necesario que sean 40 los consejeros de Estado. La economía, que tanto reclaman las urgencias de la Pátria, exige que el número de consejeros no sea tan crecido, aun suponiendo que su sueldo sea el de 40.000 rs., que es el máximun que V. M. tiene señalado. Me persuado que 20 consejeros serian en el dia bastantes; pero sobre todo, mi opinion es que se plantee cuanto antes el Consejo de Estado, porque lo creo muy útil y muy necesario.

El Sr. **POLO**: Como individuo de la comision haré presentes los motivos que esta ha tenido para hacer la consulta que se contiene en su dictámen. El Sr. Vega, creyendo que debia estar más autorizado el Consejo de Regencia, hizo una exposicion razonada, manifestando el sistema que se debia adoptar. V. M. nombró una comision para examinar el proyecto presentado por dicho señor Diputado; le examinó esta, y vió que el primer artículo de la propuesta estaba reducido á que se autorizase al Consejo de Regencia con todas las facultades que da al Rey la Constitucion, excepto la que es relativa á su persona sagrada. La comision examinó el artículo de la Constitucion, que trata de las facultades del Rey, y halló muchas que tenian relacion con el Consejo de Estado. Vió que con este tenia que consultar los asuntos árdnos que ocurriesen en el Reino, los contenciosos y gubernativos, las propuestas, etc., etc. Tambien se presenta en el proyecto del Sr. Vega una junta de Ministros, á quien el Consejo de Regencia deberá consultar en caso de no haber Consejo de Estado. Por tanto, queriendo la comision presentar su dictámen acerca de dicho proyecto, se vió en la precision de hacer esta consulta á V. M., pues que, segun sea la resolucion que se tome acerca del punto que contiene, será diferente el informe que la comision deba dar. Este ha sido el objeto de la consulta.

El Sr. **ANÉR**: Yo creo que para que el Congreso pueda deliberar acerca de este asunto, es preciso que primero declare si las atribuciones del Consejo de Regencia han de ser iguales á las que la Constitucion señala al Rey, excepto la que tenga relacion con su sagrada persona. ¿Tratan las Córtes en el dia de señalar estas facultades, si ó no? Yo entiendo que la consulta que hace la comision no es del caso, porque esta se dirige á solo el Consejo de Estado, y no al proyecto del Sr. Vega, que propone que el Consejo de Regencia tenga las mismas facultades que el Rey, á excepcion de la indicada; y este es el punto que ahora debe discutirse. Luego que se haya discutido esto, vendrá bien el deliberar sobre si ha de establecerse ahora ó no el Consejo de Estado.

La comision podia muy bien haber presentado su informe, sin tocar en nada al Consejo de Estado; y podia haber dicho si convenia que al Consejo de Regencia se le concedieran las mismas facultades que al Rey. Así, si se trata de discutir sobre las facultades del Consejo de Regencia, hablaré; pero si la comision ha de informar sobre esto, está muy bien. Mas por lo que toca al Consejo de Estado, no se puede resolver nada mientras no sepamos las facultades que se dan al Consejo de Regencia.

El Sr. **GOLFIN**: Yo opino de otra manera que el señor Anér, pues á mi entender es muy justa la duda que consulta la comision. V. M. le mandó pasar el proyecto del Sr. Vega, en que decia que se autorizase al Consejo de Regencia con todas las facultades que ha de tener el

Rey, y que hubiese una Junta de Ministros, como ha dicho el Sr. Polo. La comision exige una base para poder fundar su dictámen, porque sin esto podria caer en equivocaciones, resultando la pérdida de tiempo en asunto tan interesante y urgente. Si V. M. decide que no haya ahora Consejo de Estado, la comision mirará el proyecto de una manera muy diferente. Pero ¿cómo, estableciéndose la Regencia, segun quiere el proyecto, no se ha de poner en planta el Consejo de Estado? Entonces seria conceder á la Regencia más facultades que las que la Constitucion señala al Rey; pues debiendo este oír su dictámen en varios negocios, quedaria ahora la Regencia sin aquella especie de freno que se pone al Monarca. Así creo que para la comision es punto esencialísimo que V. M. declare si ha de haber ó no Consejo de Estado, á no ser que antes se quiera entrar á tratar de la proposicion que ha indicado el Sr. Anér, en cuyo caso me reservo hablar para cuando se discuta lo que yo entiendo debemos mirar como punto principal. V. M. decidirá lo que se ha de hacer primero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Anér no ha hecho proposicion formal. La consulta de la comision se reduce á si se ha de establecer el Consejo de Estado, ó no; todo lo que sea hablar sobre esto, está bien; con que puede V. S. continuar si gusta.

El Sr. **GOLFÍN**: En lo poco que he dicho me parece que he dado la razon mas poderosa para que se establezca el Consejo de Estado desde luego; porque si no, era dar muchas más facultades al Consejo de Regencia que al Rey; y basta recordar las reflexiones que se expusieron para negárselas al Rey; pues las mismas y más poderosas razones hay para negárselas tambien á la Regencia. Además, encuentro otra cosa en favor del establecimiento, y es la necesidad de poner al lado de la Regencia un cuerpo interesado en sostener la Constitucion, cual debe ser y lo será precisamente el Consejo de Estado. Mas los consejeros, siendo nombrados por los Diputados de estas Córtes, tendrán á su favor la presuncion del voto de la Nacion, y estarán interesados en sostener la Constitucion y el nuevo sistema de gobierno que vamos estableciendo; darán más peso á las providencias de la Regencia, las cuales saldrán con más acierto, sabiduría y mejor consejo. Estos motivos son los que se me ocurren á favor de este establecimiento; por lo que pido que desde ahora mismo se establezca.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tengo por muy oportuna la consulta que hace la comision. La Constitucion previene que cuando falleciere el Rey, ó por cualquier otro motivo estuviere vacante el Reino, se nombre una Regencia, y que esta ejerza las facultades del Rey en el modo que determinen las Córtes. Pero todo esto supone planteada la Constitucion; más no estándolo en el dia, deberá reducirse la cuestion á lo siguiente: ¿Conviene que se establezca el Consejo de Regencia bajo los términos que propone el Sr. Diputado Vega, sin esperar á que se plantee la Constitucion? La duda está en si deberá establecerse de un modo distinto de como está en el dia. Por lo tanto, yo creo que es oportuna la consulta de la comision, pues para establecer este Consejo de Regencia, es preciso resolver antes si se debe gobernar del modo que previene la Constitucion estando ya establecido el Consejo de Estado. Y de ahí se deriva la necesidad de tratar previamente si se establecerá ahora ó no el Consejo de Estado. Esto es lo que debe resolverse.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Creo de absoluta necesidad el que se establezca el Consejo de Estado en ausencia del Rey. No quisiera que se pudiese en duda si la Cons-

titucion debe ponerse en ejecucion, ó no. En estas circunstancias debe ponerse en planta todo lo que se pueda, y por consiguiente el Consejo de Estado; pero con la mitad de sus individuos, para que cuando venga el Rey pueda elegir la otra mitad; pues de lo contrario resultaria el inconveniente de que el Rey, cuando viniese, tardaria acaso muchos años en poder hacer una eleccion de consejeros, y de que no fuesen de su confianza los nombrados por las Córtes. Si ahora no se plantea este Consejo, que debe ser el apoyo de la Constitucion, quedará esta, como han dicho algunos señores, como un cuadro colgado, lo que en manera alguna debe permitir V. M. si quiere la salvacion de la Pátria. Y puesto que la Constitucion dice que la Regencia ha de ejercer la autoridad del Rey, y que el Consejo de Estado es su único Consejo, debe este establecerse desde ahora, para lo cual hago proposicion formal: »Que el Consejo de Estado se plantea desde luego, y que por ahora conste solamente de 20 individuos.»

El Sr. **GONZALEZ**: Apoyo lo que ha dicho el señor preopinante, y añado, que si V. M. ha visto con gran dolor que hasta ahora no han sido obedecidos sus decretos y providencias, menos esperanza le quedará de que lo sea la Constitucion, papel que, segun la opinion pública, es muy interesante, y hará felices á los ciudadanos que hasta aquí no lo han sido. La humanidad, Señor, se resiente de que hasta ahora la libertad de los ciudadanos no ha sido más que una quimera, un fantasma que no existe. Por consiguiente, si V. M. no trata de establecer un Consejo de Estado, ya sea de 40 individuos, ya de 20 ó de 15, no habremos hecho nada: y siendo elegidos por el Congreso, serán por decontado adictos á V. M. y al bien de la Pátria. Sobre todo, en los que más debe V. M. fijar su consideracion es en que sean patriotas, verdaderos amantes de la Pátria, los que en el dia están más perseguidos. Estos, estos serán los que mejor sirvan á V. M.; los que tomen interés en que se cumplan los decretos del Congreso; en una palabra, serán unos verdaderos padres de la Pátria. Apoyo en todo el dictámen del Sr. Torrero.

El Sr. **GORDILLO**: Señor, me parece que el Congreso no puede resolver acerca del establecimiento del Consejo de Estado, entre tanto que no esté persuadido de cuáles han de ser las facultades del Consejo de Regencia. Es verdad que es un punto enteramente diferente el declarar cuáles han de ser las atribuciones del Consejo de Regencia, ó el establecer el de Estado. Las circunstancias en que se halla la Nacion son las que únicamente pueden determinar si se han de ampliar las facultades del Consejo de Regencia; por consiguiente, antes que esto se determine me parece que no hay necesidad de ocurrir á la formacion del Consejo de Estado. Me confirmo tanto más en esta opinion, cuanto que se deriva de las mismas razones que tuvo la comision para proponerlo en su proyecto, y de las atribuciones que en él se le señalan. Dice la Constitucion que el Consejo de Estado es el Consejo del Rey, y al cual este debe consultar en los asuntos áridos del Reino para la sancion de las leyes, declaracion de la guerra, ratificacion de la paz, etc. Pregunto ahora: ¿no será más regular en el actual estado de cosas, que habiendo Córtes, como las hay, no pueda el Consejo de Regencia determinar acerca de unos asuntos de tanta gravedad y trascendencia sin consultar á estas, y aun mejor, sin su consentimiento y aprobacion? A más de que se va á establecer por el proyecto que un Ministro no pueda resolver los asuntos de su respectivo ramo sin sujetarlos á la ilustracion y exámen de todos los demas Ministros para presentarlos despues á la sancion ó resolucion del Poder ejecutivo. Veamos, pues, como puede el Congreso decidir

si hay necesidad de este Consejo de Estado, cuando aun no hay una absoluta probabilidad de si el Consejo de Regencia ha de tener la atribucion de sancionar las leyes, la facultad de declarar la guerra, ó ratificar la paz, sin intervencion de las Córtes. Por lo que toca á los demas negocios graves que pueden ocurrir, y acerca de los cuales debe ser consultado el Consejo de Estado, casi todos ellos pertenecen á la gobernacion del Reino, para la cual señala la Constitucion un nuevo Ministerio. Pero es visto que durante la ocupacion por los franceses de varias provincias de la Península, y mientras continúen los disturbios de las de América, no es posible se dé fomento á los importantes ramos que son de la inspeccion de dicho Ministerio. ¿Es este el tiempo de fomentar las artes y la industria, de establecer fábricas, abrir canales, construir calzadas y puentes? Esta es otra de las razones que me inducen á creer que en las actuales circunstancias no es tan necesario, como se supone, el Consejo de Estado. Más: aunque sea cierto que V. M. emplea el tiempo en sancionar la Constitucion con el objeto de dársela cuanto antes á la Nacion, no puedo prescindir de que en este mismo Congreso se ha dicho que la parte relativa á la potestad judicial no podrá ponerse en práctica tan pronto como se desea, y que se ofrecerán mil inconvenientes para plantearla en el modo y forma que la Constitucion prescribe. Siendo esto así, deberá seguir por ahora el mismo sistema de tribunales subalternos que hasta aquí; y por consiguiente deben permanecer tambien los Tribunales Supremos ó Consejos, mientras llega el tiempo más tranquilo en que pueda sin estorbos establecerse la sábia constitucion que estamos sancionando. Si, pues, en esta ínterin deben permanecer los Tribunales Supremos, continuarán gozando de las mismas atribuciones que en el día, y por consiguiente conocerán no solo de lo contencioso, si que tambien de lo gubernativo y económico. Vea, pues, V. M. como en este caso, á más de ser apenas necesario el Consejo de Estado, no haríamos otra cosa que multiplicar consejos y más consejos, con no poco gravámen del Erario público, y esto en una época en que los apuros y necesidades de la Pátria exigen la más rigurosa economía. Por último, como ha dicho muy bien el Sr. Anér, debe V. M. tratar primero cuáles hayan de ser las facultades, que deben concederse al Consejo de Regencia durante la crítica situacion en que nos hallamos; pues que segun sean ellas, será más ó menos necesario el Consejo de Estado, y se verá si debe ó no establecerse, y cuál habrá de ser el número de sus individuos.

El Sr. MEJIA: Señor, la cuestion principal se reduce á saber si V. M. ha de sancionar que se establezca el Consejo de Estado en la forma que tenga por conveniente. Se ha acusado la consulta que la comision ha hecho á V. M. para saber el parecer del Congreso acerca de este punto, como agena de la cuestion principal. Como las dos cuestiones se han tocado, no será extraño que yo igualmente las toque. La comision, no solo ha hecho muy bien en elevar la consulta á V. M., sino que hubiera hecho muy mal en no hacerlo; porque de lo contrario, hubieran resultado dos inconvenientes. En primer lugar, si la comision daba por supuesto el establecimiento del Consejo de Estado, y presentaba sus ideas en esta suposicion, fundaba castillos en el aire, porque podria muy bien suceder que echándose el cimiento abajo, volara todo el edificio, y la comision hubiera ocupado á V. M. cuatro ó seis sesiones, cuando debamos economizar el tiempo en cuanto sea posible. Por otra parte, si la comision no contara con el Consejo de Estado para este proyecto de reglamento del Poder ejecutivo, entonces no sabria qué facultades

darle. Se trata de que el Gobierno de la Nacion española, mientras tengamos la imponderable desgracia de tener prisionero á nuestro adorado é infeliz Monarca, sea sólido, activo, obedecido y respetado. Creyendo el Sr. Vega que parte de los males que nos afligen proviene de la falta de facultades que tiene el Consejo de Regencia, ha pedido á V. M. en el primero de los artículos que propone, que el Consejo de Regencia tenga todas las facultades del Rey. Tocaba pues á la comision tender la vista sobre las facultades que se dan al Rey en los varios artículos de la Constitucion. Y como muchos de ellos se refieren al Consejo de Estado, que en la misma se establece, no pudo menos la comision de hacer la consulta, de la cual se ha dicho que no venia al caso. Talas son, por ejemplo, los que tratan de la declaracion de la guerra, y de la ratificacion de la paz. ¿Quién ha dicho que V. M. haya decidido hasta ahora que el Consejo de Regencia permanente tendrá la facultad de declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz? Todas las razones que tuvo V. M. para conceder esta facultad al Rey, militan ahora para dársela igualmente al Consejo de Regencia, y nunca más que en esta época borrascosa. Además, el Consejo de Regencia debe proponer los empleos á consulta del Consejo de Estado; y una de dos, ó es preciso que no haya empleos, ó que se contravenga á la Constitucion, proponiéndose los empleados de un modo diferente del que en ella se previene.

Si yo fuera acumulando todos los pasajes en que V. M. ha establecido una relacion íntima del Consejo de Estado con el Gobierno, seria muy difuso é impertinente, á más de que V. M. los tiene bien presentes; y aun digo que bajo este concepto la comision pudo convencerse de que V. M. estaba en el ánimo de establecer el Consejo de Estado, y la situacion en que nos hallamos debia ya haberle impulsado á establecerlo. Se dice que cuando haya asuntos graves habrá Consejo de Estado. Yo creo, Señor, que por nuestra desgracia estamos cargados de negocios graves, y no lo es poco el que se piense que no los hay. Este es uno de los graves males, que no se conozca lo grave de nuestra situacion. Señor, es menester que V. M. se trasporte al momento en que no existan las Córtes; momento que debe acercarse pronto, porque así lo exige la utilidad de la Pátria, no por otra cosa. Pregunta: ¿el Consejo de Regencia que V. M. establezca no es menester que tenga la confianza de la Nacion? ¿Y cómo la tendrá mejor que siendo sus decretos y providencias el fruto de la sabiduría de hombres que merezcan dicha confianza? Es menester no engañarnos; cada dia nuestra situacion será más crítica, porque es menester que cada dia suframos más para vencer los obstáculos y para elevar á más alto grado nuestro heroismo y constancia. Por tanto, si ahora mismo ve V. M. que el Consejo de Regencia en cosas que son de su facultad, le consulta, y consulta á ciertas corporaciones; cuando la situacion sea más crítica (¡y lo será ciertamente!), ¿á quién consultará? A nadie. ¿Es creible que cuando haya más necesidad de consejo no lo ha de tomar? No lo podrá tomar de las Córtes, porque no las habrá en aquel momento. ¿De quién, pues, lo tomará? Alguno me dirá que de la Diputacion permanente; y yo digo que no podrá, porque no está en sus facultades, y porque la Diputacion permanente ha de ser... muy poca cosa. Pero, Señor, ¿puede V. M. desentenderse de que la Constitucion está naciente? Es lo mismo que un bote que se echa al agua por primera vez, y que cuando parece como que va á dar un paseo, asoma en el horizonte una pequeña nube, crece por momentos, el cielo se oscurece, braman los vientos y se levanta por todas partes una furiosa borrasca. ¿No será bueno que á esta

navecilla se le provea de buenos marineros, que á fuerza de vela y remo la lleven adelante? V. M. seria el objeto, y aun digno (permitáseme esta expresion) de la execracion del género humano, si despues de haber gastado tanto tiempo en la Constitucion, no tratara de radicarla y establecerla. Hacer leyes es cosa muy fácil, mucho más en un siglo de tantas luces (como que nos pueden servir las de todos los que nos han precedido); más la obra grande del legislador es sostener con firmeza las leyes que sanciona. Sostenga V. M. la Constitucion por medio de una corporacion de tal naturaleza, que aunque no se acierte en la eleccion de sus individuos, han de estar interesados en su conservacion. Además, individuos elegidos por los Diputados es de presumir que tengan las mismas ideas que la mayoría que los eligió, porque cada uno tendrá buen cuidado en elegir hombres de su opinion. Hay otra cosa: si las leyes constitucionales, acaso por las circunstancias difíciles, llegan á ser un crimen, ¿quiere V. M. que sean tratados como delincuentes los que las han promovido y sancionado? Es preciso, Señor, que los Diputados busquen padrinos que sostengan su obra. Por último, Señor, nosotros no solamente no tendríamos al Rey, sino que nunca le habríamos perdido. Pero en el entretanto que no le tenemos, ¿quién tendrá la direccion de los asuntos gubernativos? ¿A quién consultará el Gobierno en los asuntos áridos? ¿No dice V. M. que el Consejo de Estado es el que debe entender en esto? Pues si V. M. lo ha dicho, ejecútele. Solo un argumento se podría oponer, que, sin embargo, no se ha hecho más que indicarlo; á saber: la economía, último recurso á que se acude. Pues en esa misma estoy encontrando yo una prueba más para que se establezca el Consejo de Estado. V. M. ha insinuado que debe componerse este Consejo de hombres experimentados, sábios, y de una probidad á toda prueba. La mayor parte de estos hombres se hallan en otros destinos; muchos no los ejercen actualmente, y sin embargo, disfrutan el sueldo, como es regular. Pues muchas de estas personas, que están á pesar suyo siendo gravosas á la Nacion, ¿no ocuparán un lugar en el Consejo? Hay más; ¿qué quiere hacer V. M. de una porcion de individuos de muchas corporaciones que tiene suprimidas? Si V. M. ha determinado que haya un solo Supremo Tribunal de Justicia, ¿querrá que perezcan muchos individuos que precisamente han de quedar suspensos? Siendo todas estas personas acreditadas por su ilustracion, amor al Rey y adhesion á la justa causa, cuando se reformen sus destinos, ¿no pudieran entrar en este Consejo? Y esta es una de las cosas que V. M. debe tener presentes para la formacion inmediata del Consejo de Estado. Si atendemos á la América, hay necesidad absoluta de que se establezca inmediatamente dicho Consejo. V. M. ha creído justo ó conveniente el dar á los naturales de América una parte en el Consejo de Estado; y esto es tanto más necesario ahora, cuanto lo es el que el Consejo de Estado conozca la situacion crítica de aquellos países, las causas que ha podido haber para sus desavenencias y los medios de pacificarlos, porque ahora más que nunca conviene que las provincias estén íntimamente unidas entre sí, enlazadas y hermanadas. ¿Y de qué modo podrá conseguirse mejor esta union y enlace que estableciendo el Consejo de Estado? Si quisiera yo extenderme en considerar este asunto por todos sus aspectos, y en indicar ligeramente todas las razones que demuestran la necesidad de este establecimiento, perderia quizá V. M. toda la mañana. El Congreso suplirá lo que falte, como así me lo prometo de su prudencia y de los desengaños repetidos que tienen de sus obras todos los cuerpos cons-

tituyentes. Entre tanto, aseguro á V. M., con dolor de mi corazon, que si este Consejo de Estado no se establece existiendo estas Córtes, la Constitucion que tanto trabajo nos cuesta, quedará en una bella idea como la república de Platon.

Por lo demás, es un círculo vicioso decir: veamos qué facultades ha de tener el Consejo de Regencia para ver si debe establecerse el de Estado, cuando la comision dice: veamos si hay Consejo de Estado, para saber qué facultades se han de dar á la Regencia. Se trata de un solo objeto; á saber: la felicidad ó prosperidad de la Pátria; y se trata si convendrá para lograrlo dar al Consejo de Regencia tales ó tales facultades ó medios. En este estado, no es menester otra cosa sino ver cuál ha de ser la fuerza (hablo de la moral) del brazo que ha de manejar la máquina del Estado; porque si yo pongo instrumentos fuertes en brazos débiles, serán oprimidos; y al contrario, si pongo en brazos fuertes instrumentos débiles, no podrán obrar con toda la energía correspondiente á sus fuerzas. Así que, para facultar al Gobierno, es menester ver en qué estado de fuerza moral se halla, pues cual sea el grado de opinion, tal será el grado de seguridad... porque aunque debemos dudar de nuestra seguridad, los españoles son hombres, aunque grandes; y acordándonos de lo que puede acontecer, es menester que tengamos cierta desconfianza; y si no ¿por qué V. M. no ha dejado al Rey que obre solo, sino que le ha proporcionado el atractivo del Consejo para llamarle al camino recto, dado caso que por algun extravío accidental se separara de él? ¿Y hemos de pensar que hay un español que se crea de mejor corazon que el Rey cuando se dice que los Reyes están puestos por la Divina Providencia en los sáculos, la cual por consiguiente tendrá buen cuidado de formarles su corazon, haciéndolos dignos de ocuparlos? Así que, por una parte los recelos justos que deben tenerse, por otra la necesidad de que se ponga en planta la Constitucion, por otra la pacificacion de la América, y por otra (y es la principal) la seguridad de los mismos Diputados, mi opinion es, hablando, no como individuo de la comision, sino como Diputado del Congreso, que se haga lo que ha propuesto el Sr. Torrero.

El Sr. ZORRAQUIN: Estoy conforme con las ideas del Sr. Diputado último, y solo añadiré alguna reflexion. ¿Cuál ha sido el objeto del Sr. Vega en disponer ese plan como se presenta? Este señor consideró que no tenia el Gobierno todas las facultades necesarias para poder obrar como corresponde, y poner en planta la Constitucion. ¿Y qué propuso por punto principal? Que convenia que la Regencia que se hubiese de nombrar, ó la misma que hay, tuviera todas las atribuciones que la Constitucion señala al Rey, menos las que son propias de su persona. Pero como muchas de ellas tienen relacion con el Consejo de Estado, ha dicho la comision: pues que ha de haber un Gobierno con estas atribuciones, es preciso que haya Consejo de Estado con quien pueda consultar. El Rey, aun existiendo, no tendrá todas las atribuciones que antes tenia, porque depende en muchas de la asociacion con el Consejo de Estado; y por consiguiente, si no hay este Consejo es imposible que aquel tenga todas las atribuciones que le señala la Constitucion, y menos por consiguiente el Consejo de Regencia. Con que estamos en el caso de haber de constestar á la comision que V. M. no tendrá inconveniente en que se establezca el Consejo de Estado, siempre que se crea necesario dar á este Consejo de Regencia todas las atribuciones del Rey; esto es lo más conveniente. Vamos á ver ahora si hay conveniencia en que se establezca este Consejo de Estado. Es imposible

separarnos de lo que ha dicho el Sr. Mejía, de que V. M. al disolverse debe dejar establecido el Gobierno; pero un Gobierno tal que tenga interés en sostener la Constitución y las decisiones de V. M.; de lo contrario, nada habremos hecho. ¿Y qué Gobierno podrá contribuir mejor á la ejecución del nuevo sistema que se propone en la Constitución, que el que sea nombrado y establecido segun ella? Comiéncese, pues, á ponerse esta en planta, y comiéncese por los establecimientos supremos, que son la base de todo el edificio social. Y siendo uno de ellos, y el más principal, el Consejo de Estado, establézcase desde luego con todas las atribuciones que en la Constitución se prescriben. Así que, apoyando el proyecto del Sr. Vega, entiendo que la comision ha obrado con acuerdo en consultar á V. M. sobre este punto, puesto que es necesaria la formacion de este Consejo, caso que al de Regencia se le hayan de dar todas las facultades del Rey, como pide dicho Sr. Diputado.»

Habiéndose declarado que este punto estaba suficientemente discutido, fijó el Sr. Muñoz Torrero la siguiente proposicion:

«En las circunstancias actuales, y durante la ausencia del Rey, el Consejo de Estado se compondrá de 20 individuos.»

Se resolvió en primer lugar que «en las circunstancias actuales, y durante la ausencia del Rey, se establezca el Consejo de Estado:» y habiéndose puesto á votacion, «el Consejo de Estado se compondrá por ahora de 20 individuos,» dijo

El Sr. **LARRAZÁBAL**: Señor, he dado mi voto sobre que el Consejo de Estado debe establecerse inmediatamente sin aguardar otro tiempo, y me hallo tan penetrado de su necesidad, que nunca pensé se dudara en el Congreso hacer efectivos y poner en práctica los artículos que nosotros mismos hemos aprobado. Mas por esta razon me opongo formalmente, y siempre me opondré, á que el número de los 40 individuos de que, conforme

á la Constitución, debe componerse, se reduzca durante la ausencia del Rey al de 20. Se ha alegado que este es el Consejo del Rey. ¿Y qué? ¿Se entiende por esto que sea una preeminencia propia de la magestad Real, y para el decoro de su alta persona? De ninguna manera. Este es propiamente el Consejo nacional, que la Constitución llama Consejo del Rey, no para tributarle en la eleccion de los sujetos aquellas regalías, sino para que el Rey siga su dictámen en los asuntos graves, para dar ó negar la sancion á las leyes, declarar la guerra, hacer los tratados, intervenir en la provision de ciertos empleos, etc. Así, pues, reservándome para hablar por lo tocante al número cuando se discuta este punto, me opongo formalmente, y resisto se trate de dar al presente por discutida la nueva proposicion que sobre este particular acaba de hacer el Sr. Torrero, porque la discusion que nos ha ocupado la mañana solamente se ha contraido á resolver la pregunta de la comision que entiende en el proyecto del Sr. Vega, reducida á si las actuales Córtes habrán ó no de establecer como fundamento para el nuevo sistema del Gobierno este Consejo de Estado.»

Se resolvió que acerca del número de individuos de que debe constar el Consejo de Estado en las actuales circunstancias, informase la comision encargada de examinar el proyecto del Sr. Vega.

Conforme á los prescrito en el Reglamento interior para las Córtes, se votó la segunda proposicion del señor Laguna, sobre cuya admision habia ocurrido empate en la sesion del dia anterior. No quedó admitida.»

Se levantó la sesion.